



Electoral Justice: The International IDEA Handbook, Estocolmo, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2010, 234 pp.

El Manual de Justicia Electoral, del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), representa una obra excepcional en varios sentidos: se trata del primer documento en su tipo publicado en el planeta que compendia los principales contenidos del conocimiento comparado sobre los sistemas de justicia electoral y pone al servicio de todos los interesados en el tema un instrumento útil para comprenderlos mejor.

La obra, producto de varios años de intensa investigación cualitativa comparada, consta de ocho capítulos, además de gráficas, ilustraciones, cuadros con resúmenes de casos y otros materiales teórico-prácticos, así como un glosario de términos y bibliografía recomendada. Está precedido de una presentación y un prefacio.

Ya desde la introducción (capítulo primero), en el Manual se enfatiza la importancia y función de la justicia electoral en las democracias contemporáneas. Esta última consiste en garantizar que actos, resoluciones y resultados electorales se apeguen a derecho y que el goce de los derechos electorales sea protegido y reivindicado mediante el uso de los correspondientes medios de impugnación.

El Manual precisa que la justicia electoral incluye no sólo medios para resolver sino también para prevenir los conflictos electorales. Resolverlos a través de remedios formales o medios impugnativos con

carácter correctivo, que conducen a confirmar, modificar o revocar actos o resoluciones sobre alguna irregularidad electoral. Solucionarlos mediante procedimientos que fijen responsabilidades administrativas y penales electorales imponiendo sanciones a las personas físicas o morales correspondientes. O bien, resolverlos utilizando mecanismos alternativos que con frecuencia tienen carácter informal y son potestativos para las partes en conflicto. Por ello, se advierte que la justicia electoral se erige en la garantía final de la vigencia de los principios democráticos fundamentales: elecciones libres, justas y auténticas. Dada la relevancia de un sistema de justicia electoral (SJE) para gobernabilidad democrática y la legitimidad política del Estado, ya en democracias emergentes o maduras, su diseño resulta fundamental.

Y es que, según se esquematiza en el primero de los múltiples cuadros-resumen que a lo largo del texto sintetizan conocimiento cualitativo, de Estados Unidos (2000) a Moldavia (2009) pasando por España (2003), Ucrania (2004), Taiwán (2004), Reino Unido (2005), Nicaragua (2005), Costa Rica (2006), México (2006), Turquía (2007), Tailandia (2007), Alemania (2008) o Colombia (2009), la debilidad o solidez del respectivo SJE ha probado ser determinante en la resolución de complejos y sensibles conflictos electorales.

Si bien la existencia de un SJE y de medios impugnativos en cualquier etapa del proceso electoral, su número y variedad, no puede por sí misma garantizar la realización de elecciones libres, justas y auténticas, su ausencia puede resultar letal, como lamentablemente ocurrió en Kenia, en 2007 (en donde los muertos se contaron por cientos sin que se pudiera acudir a instancia alguna por encima del organismo administrativo electoral).

Un SJE incide en la conducción del proceso y los sujetos electorales; su perfil depende en buena medida del contexto histórico-político en que se construya y opere, y a su vez está constreñido por diversos principios democráticos, tales como independencia e imparcialidad, transparencia y eficacia, accesibilidad, oportunidad, inclusión e igualdad de oportunidades. Debe funcionar bien y proyectar debidamente esta imagen si es que aspira a suministrar credibilidad y legitimidad democrática a procedimientos y resultados electorales.

La importancia del diseño institucional y su revisión periódica son clave pues el SJE es parte del sistema electoral, está incrustado en el marco jurídico, constitucional y legal, se relaciona de manera estrecha con el sistema de partidos y la cultura política, y cobra, procede

agregar, un efecto en la conformación de la representación política o el sistema de gobierno. Sin embargo, de lo anterior, el propio Manual hace notar que no existe SJE perfecto, los diseños no son exportables y, más bien, su arquitectura y reforma deben realizarse de manera lo más amplia e integral posible mediante la debida asistencia técnica que acerque la experiencia comparada disponible con el objeto de vincularla a propósitos institucionales contextualizados.

El concepto de justicia electoral y otras nociones relacionadas integran la materia tratada en el segundo capítulo de la obra. Allí los coautores detallan los elementos preventivo, contencioso y de solución alternativa de conflictos que puede integrar un SJE, así como las funciones correctiva y sancionadora que le caracterizan, todo lo cual se manifiesta en medios impugnativos y resoluciones electorales, administrativo-sancionadoras y de índole penal. Hacen hincapié en la noción de derechos electorales, en sentido estricto, y los diferencian de otros derechos políticos con el objeto de mostrar que su debida protección suele fundamentar la creación legislativa de competencias diferenciadas para tutelar jurisdiccionalmente unos y otros, por lo general en sede judicial, ordinaria o constitucional. Además de referir y ejemplificar la fuente internacional de tales derechos, precisan el carácter administrativo, judicial, legislativo, internacional y *ad hoc* de los organismos protectores de los derechos electorales, así como la mayor o menor apertura a la legitimación activa directa de ciudadanos, candidatos, partidos y otras entidades legales para interponer los medios de impugnación.

Ilustran, con sentido didáctico, cómo el SJE debe proteger o tutelar de manera integral todo el proceso electoral, tanto en su etapa preparatoria como en relación con la jornada y la fase de resultados, no menos que los actos reformistas que suelen producirse después de evaluar su desempeño. Subrayan, con agudo sentido jurídico, que ningún acto o resolución relativo al proceso electoral debería quedar descubierto por el SJE, que la permanencia de los organismos que imparten justicia electoral es relevante a efecto de resolver controversias posteriores a la elección, y que tanto el carácter definitivo de las etapas electorales como la no suspensión de los efectos de actos y resoluciones sometidos a revisión judicial suelen ser considerados principios indispensables en el diseño institucional.

A partir del capítulo tercero, el Manual desciende al detalle de la exposición comparativa de construcciones y experiencias institucionales en materia de justicia electoral.

Mientras que dicho apartado se ocupa de los elementos generales de la noción de prevención de disputas electorales, en los siguientes cuatro capítulos se abordan las características más o menos comunes y diferenciadas de los mecanismos de resolución de disputas electorales, su tipología, principios y garantías que los sostienen, y sus elementos básicos, respectivamente. El capítulo octavo, último apartado del cuerpo central de la obra, queda reservado para tratar los mecanismos alternativos de solución de tales conflictos.

El Manual hace notar que la prevención de las controversias electorales depende del respeto al estado de derecho, cuya observancia minimiza el uso de los medios impugnativos establecidos en el SJE. Asimismo, identifica fuentes externas e internas de tales medios preventivos (capítulo tercero).

Entre las externas destacan el diseño e implementación de un marco regulatorio del gobierno democrático y representativo, derechos humanos y procesos electorales; la participación de los principales partidos políticos y sectores clave de la sociedad en el diseño y reforma del marco jurídico electoral; el desarrollo de una cultura política y educación cívica que incluya valores y principios democráticos, lo mismo que respeto al estado de derecho y los derechos humanos; el desarrollo de un sistema plural de partidos y democracia interna al interior de éstos; la inclusión de los intereses de género y de las minorías en la arena política y el gobierno; la instauración de condiciones de equidad para las elecciones, en particular en relación con el financiamiento y acceso a medios de comunicación; el desarrollo del papel de la sociedad civil, lo que comprende su capacidad para monitorear todas las etapas del proceso electoral; la adopción de códigos de conducta por los medios de comunicación, sociedad civil, observadores electorales y partidos políticos; el establecimiento de un organismo administrador de las elecciones que sea profesional, inclusivo, y de preferencia permanente, independiente y autónomo, y la adopción, por parte del organismo electoral, de procedimientos de elección apropiados, disponibles al público y aplicados consistentemente.

En relación con las fuentes internas, se citan el diseño e implementación de un marco constitucional y legal que haga accesible y efectivo el SJE; nombramiento de los principales integrantes de los organismos electorales mediante consenso entre las diferentes fuerzas políticas, sobre todo aquéllas representadas en el Poder Legislativo; organismos electorales comprometidos con valores y principios democráticos, en

particular con la independencia e imparcialidad; su habilidad para transparentar sus decisiones, explicarlas y difundirlas; equipos de trabajo capacitados, que además adopten códigos de conducta; inclusión de los intereses de género y minorías en los organismos electorales; la adopción de medidas de seguridad para recibir, escrutar y registrar los votos. El capítulo desarrolla algunas de tales fuentes.

Conviene referir aquí, de manera sintética, a contenidos comunes observables en los códigos de conducta o de ética que los sujetos electorales deben cumplir. Se trata de valores tales como el compromiso con los derechos humanos y la dignidad de las personas; diligencia y profesionalismo; honestidad; honor; imparcialidad; independencia; lealtad institucional; respeto y responsabilidad. En cuanto a los códigos de ética judicial, los principios y valores suelen ser el compromiso con la justicia; excelencia; eficiencia; integridad; independencia; probidad; autocontrol; confidencialidad; diligencia; respeto por los derechos humanos, especialmente de los propios colegas; no intervenir de manera inapropiada en asuntos bajo la competencia de un juez inferior, y el trato equitativo a los medios. En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México), citado como ejemplo, se alude a la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, los cuales están consagrados en el marco constitucional.

Asimismo, el Manual aborda el estudio de los mecanismos que se utilizan en diversas regiones del mundo para resolver disputas electorales (capítulo cuarto). El enfoque para su tratamiento es integral pues de entrada se advierte que tal expresión se refiere al conjunto de medios o mecanismos institucionales y técnico-jurídicos para ejercer control sobre actos, procedimientos y decisiones electorales a través de organismos administrativos, judiciales, legislativos e internacionales, incluso. Además, clarifica que los remedios electorales, cuya esencia es correctiva, pueden ser opcional o simultáneamente administrativos y penales, y que los sistemas de solución alterna de los conflictos electorales representan un mecanismo informal, pero igualmente institucionalizado, que se utiliza en algunos países. En cualquier caso, los efectos comunes que logran tales mecanismos radican en confirmar, revocar o modificar el acto o resolución electoral impugnados, de tal suerte que los derechos electorales sean protegidos o reivindicados, según sea el caso, ya en forma directa corrigiendo la irregularidad, ya de manera indirecta sancionando a quien comete faltas o delitos electorales. En este último aspecto, el Manual ofrece un panorama de princi-

pios, reglas y supuestos que guían y regulan el derecho administrativo sancionador electoral y el derecho penal electoral, lo mismo que las responsabilidades y sanciones a que se exponen los sujetos electorales que los vulneran. Conviene apuntar que la fuerte connotación penalizadora electoral, propia de la tradición anglosajona, encuentra cierto eco en las modalidades institucionales latinoamericanas presentes en Brasil y Panamá, que el Manual se encarga de registrar, pues en tales casos la función persecutoria electoral, y aun la sancionatoria, dependientes del organismo electoral, tienen efectos directos en el proceso sustantivo comicial.

Dada la singularidad contextual política y jurídica, procedente de cada experiencia práctica y del diseño de los sistemas de resolución de conflictos electorales, el Manual se niega a extraer o identificar un “mejor modelo”. En lugar de ello, se ponderan varios criterios de clasificación. Uno consiste en contrastar los diseños inclinados hacia medidas correctivas más que preventivas, y también penales basadas en asignación de responsabilidades personales. Otro, se orienta a priorizar el régimen que hace posible la presentación de medios impugnativos electorales puesto que permite evaluar las garantías institucionales efectivas para la justicia electoral. Este el enfoque que privilegia el Manual (capítulo quinto).

Aun introduciendo dicha reducción, en el texto se alerta sobre diversas modalidades: conforme con el órgano a cargo de resolver los medios impugnativos, estos pueden ser administrativos, judiciales, legislativos e incluso internacionales. De acuerdo con el órgano competente en primera instancia, puede ser cualquiera de los mencionados pero, por lo general, lo es el organismo electoral. Siguiendo el criterio de la cantidad de asuntos conocidos y resueltos, el mecanismo institucional puede variar y la incidencia no resultar representativa. En consecuencia, el criterio correspondiente al órgano de justicia electoral que decide en última instancia se convierte en el más pertinente, no sin dejar de subrayar que la característica principal se refiere a la autonomía e imparcialidad con que operan cualquiera de los referidos instrumentos, en el entendido de que la modalidad judicial está probando apearse mejor a los valores y principios democráticos en materia de justicia.

A partir de ese último criterio, el Manual acota cuatro tipos de mecanismos: 1) organismo legislativo o asamblea política (Reino Unido antes de 1868 y Francia antes de 1958) ya sea puro o mixto (en varias

combinaciones legislativa-judicial: Argentina, Bélgica, Estados Unidos, Latvia o Lituania); 2) judicial (mediante la justicia ordinaria, la que constituye la modalidad más común, en particular vía la Corte Suprema –Australia, Canadá, India, Paquistán y El Caribe anglófono, países de Europa Central y del Este, Norte de África y Asia –Japón, Taiwán o Corea del Sur); Tribunales o consejos constitucionales (Armenia, Austria, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Croacia, España, Francia, Kazajastán, Moldavia, Montenegro, Mozambique, Portugal, República Checa o Rumania), juzgados administrativos (opción menos frecuente, por ejemplo en Colombia y Finlandia), y tribunales, consejos o cortes electorales especializados (Albania, Chile, Ecuador, Grecia, República Dominicana, México, la Autoridad Palestina, Perú, Sud-África y Suecia, sin desconsiderar a Brasil, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá o Paraguay --organismos especializados y permanentes pero cuyas resoluciones son impugnables ante instancias judiciales superiores); 3) organismo electoral con competencias judiciales (paradigmáticamente, Costa Rica y Uruguay), o bien, 4) organismos *ad hoc* creados con carácter transitorio y el involucramiento de instancias internacionales (en su momento, Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya y Timor-Leste), o como organismo nacional en tanto solución institucional (Nepal). Al final del capítulo sexto, el Manual ofrece un excelente cuadro en que se ponderan ventajas y desventajas de cada una de esas cuatro modalidades.

El Manual conceptúa e ilustra los principios y garantías normativas en materia de resolución de conflictos electorales que hacen posible el cumplimiento efectivo de los valores democráticos a través de la observancia del estado de derecho sin lo cual no hay autoridad legítima. ¿Cómo lograr elecciones libres, justas y auténticas si no es aplicando principios tales como la definitividad o no revocación de las etapas electorales ya concluidas, el debido proceso legal o el cumplimiento efectivo de las resoluciones electorales en favor de los derechos ciudadanos? A su vez, ¿cómo aplicar tales principios si el SJE y los mecanismos de resolución de conflictos electorales no están revestidos con las garantías normativas en su estructura institucional y en términos de procedimiento legal, que los capaciten y obliguen a tal fin, más allá de compromisos éticos y buenas prácticas voluntarias? (capítulo sexto).

En el Manual se aclara que las garantías estructurales son instrumentos orientados a asegurar la autonomía, independencia e impar-

cialidad de los organismos que resuelven controversias electorales, en tanto que las garantías procedimentales son todas aquellas medidas jurídicas que coadyuvan a asegurar la idoneidad de los medios de impugnativos y la efectividad y eficiencia del mecanismo de resolución de conflictos electorales.

Si es evidente la tendencia comparada a judicializar la última instancia dentro del SJE construyendo un mecanismo funcional de resolución de conflictos electorales, entonces la modalidad institucional que se adopte debe estar protegida de factores externos e internos que pudieran vulnerar tales principios y garantías. Si la revisión judicial electoral va a prevalecer sobre las soluciones propiamente políticas, entonces debe responder a principios jurídicos y no políticos, tales como un marco constitucional o legal previamente establecido y no posterior al hecho a juzgar; debe estar fundada en el razonamiento legal y no en consideraciones políticas; debe ser obligatoria y no potestativa, una vez que ha ingresado a su jurisdicción, y debe aplicar todas las capacidades técnicas que posibiliten su independencia e imparcialidad.

El Manual enuncia cinco principios-guía a partir de los cuales se desarrollan las garantías estructurales de un mecanismo de resolución de conflictos electorales: independencia del organismo que resuelve los conflictos; independencia e imparcialidad de sus miembros; régimen de rendición de cuentas y responsabilidades de estos últimos; su integridad y profesionalismo, y la independencia financiera y sustentabilidad de dicho organismo.

En cuanto a la independencia, sus garantías pasan por estar declaradas en el marco jurídico, constitucional o legal; operar en la práctica o funcionalmente, ya como órgano límite de control, ya de manera permanente, con capacidad normativa interna, de iniciar leyes en materia electoral y sentar precedentes judiciales obligatorios, y por contar con independencia administrativa y financiera, dada no sólo por el suministro presupuestal que sea necesario sino, incluso, por su capacidad para contratar créditos para complementarlo en caso de insuficiencia (caso Guatemala) resultante de su gestión directa o indirecta ante el Poder Legislativo.

La independencia e imparcialidad de los miembros del organismo depende del reconocimiento de tal condición en la Constitución, el procedimiento de nombramiento, requisitos de idoneidad y profesionalismo, estabilidad en el cargo, remuneración apropiada, incompati-

bilidad con el desempeño de otros cargos y previsiones para excusarse de la resolución de casos cuando su propia imparcialidad está en cuestión.

El marco para la rendición de cuentas y la responsabilidad de los miembros del organismo que resuelve disputas electorales favorecerá su credibilidad pública si se asegura de manera efectiva la transparencia y publicidad de sus operaciones internas y no sólo de sus resoluciones finales; la emisión periódica de reportes verificables; un régimen procedimental y de sanciones políticas, administrativas, penales e incluso civiles en casos de conductas violatorias de su propio estatuto o de error judicial; integridad y profesionalismo medido a través de estricto apego a códigos de ética y principios constitucionales que norman su función, incluida la prudencia en la relación con la prensa y un equipo de trabajo profesional bien capacitado; ello, no menos que si el costo de operación del organismo se mantiene en niveles reducidos en tanto sus recursos financieros, humanos y tecnológicos son aprovechados debidamente. Esto último comprende la posibilidad de que, como en Indonesia y Brasil (dos países-continentes), la incorporación de la tecnología a la justicia electoral sea exitosa y se opere una suerte de “justicia electoral electrónica”, según dan cuenta Domenico Tuccinardi y Adhy Aman (pp. 115 y ss.).

El Manual lista siete clases de garantías procedimentales en pro de la efectividad y la eficiencia en la resolución de conflictos electorales: transparencia, claridad y simplicidad en las disposiciones que regulan el sistema, junto con la seguridad de su debida publicación y observancia; acceso a una justicia completa y efectiva en términos de tiempo, espacio y costo, desde el ámbito más cercano al ciudadano, como lo es la mesa de votación, hasta la última instancia de control constitucional; justicia gratuita o de bajo costo; justicia oportuna; con derecho a la defensa o a la audiencia y el debido proceso legal para las partes en el juicio; ejecución plena y oportuna de las resoluciones, y consistencia en la interpretación y aplicación de las leyes electorales. En el texto se encuentran los desarrollos correspondientes a tales garantías.

En el siguiente apartado (capítulo séptimo), el Manual penetra en el amplio y denso terreno de los medios impugnativos, los conceptúa (recursos y juicios); los clasifica conforme a la naturaleza del órgano que los resuelve (legislativos, administrativos, judiciales y ante instancia internacional); especifica sus ámbitos material (todo acto o resolución de autoridad electoral o no electoral, incluidos los parti-

dos políticos), temporal (dentro o fuera del proceso electoral y en las diferentes etapas del proceso) y subjetivo de validez (diversos sujetos electorales, incluyendo o no a los ciudadanos y a los medios de comunicación, por ejemplo); describe los plazos —necesariamente breves— que suelen utilizarse para interponerlos y resolverlos; el cada vez más crucial tema de la prueba, sus medios de presentación y reglas de valoración en materia electoral; y los principios que regulan las resoluciones judiciales electorales (por ejemplo, fundamentación y motivación, coherencia y exhaustividad de las sentencias), todo ello vinculado a sus efectos posibles, consistentes en confirmar, modificar o revocar los actos y resoluciones impugnados.

En el último apartado (capítulo octavo), al abordar el tema de los medios alternativos para la resolución de conflictos, el Manual precisa su naturaleza predominantemente informal y temporal, así como su usual activación previa o complementaria a la operación del mecanismo formal de resolución de conflictos. Entre tales medios se identifican la mediación (por lo general, no regulada), la conciliación (siempre regulada) y el arbitraje (que culmina en resolución o laudo de tercero imparcial), los que tienden a reducir el costo de la solución de conflictos, en particular cuando se trata de controversias graves y el mecanismo formal es rebasado o no cuenta con la debida credibilidad. Su evolución muestra que cuando tales medios se convierten en permanentes, lo que ocurre sobre todo en sociedades que recién han dejado atrás conflictos comunitarios complejos, operan de manera unilateral (una de las partes involucradas resuelve la disputa), bilateral (se alcanza un acuerdo entre las partes), o bien, mediada por un tercero imparcial al que se confía la resolución final. Salvo excepciones, por ejemplo, en el caso del arbitraje, estos medios se distinguen por el carácter no vinculante de sus decisiones, lo que, por el contrario, caracteriza a los mecanismos formales de resolución de conflictos. A las ventajas de flexibilidad y bajo costo que éstos ofrecen, hay que descontar su relativa ineficacia precisamente en los casos más graves o de fuerte desequilibrio entre las partes en conflicto. Este tipo de medios también pueden operar de manera paralela a los mecanismos formales de resolución de conflictos, y no es extraño que se instalen de manera transitoria como parte de un acuerdo político-legislativo nacional dentro del país correspondiente, o bien, de un acuerdo internacional de paz, avalado por el parlamento nacional, de tal suerte que opere incluso de forma extraconstitucional en tanto órgano internacional *ad hoc*.

Como el lector interesado en estos temas podrá verificar, el Manual de Justicia Electoral muestra el estado actual del conocimiento profesional en la materia. Esta reseña sólo refleja de manera pálida su extraordinaria sustancia y rigurosa metodología.

El Manual fue publicado en inglés por IDEA Internacional en 2010. Sus virtudes quedan sintetizadas, desde su prefacio, por la entonces magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México), María del Carmen Alanís, así como en la presentación firmada por el secretario general de aquel organismo internacional inter-gubernamental, Vidar Helgesen. Este Manual será publicado en español durante el año 2012, pero no debe apreciarse aislado. Además de que se ha elaborado y publicado en español una introducción a manera de resumen, en no más de 43 páginas, el Manual se suma a otras importantes ediciones de IDEA Internacional, en particular el Manual para el Diseño de Sistemas Electorales, así como otros recursos intelectuales, por ejemplo, el Proyecto BRIDGE (Building Resources for Democracy, Governance and Elections) y el Proyecto ACE (Electoral Knowledge Network). Todas estas importantes obras están disponibles en el sitio *www.idea.int*.

Cabe cerrar esta reseña haciendo notar que IDEA Internacional pretende continuar su esfuerzo analítico-comparativo y difusor de la cultura jurídica y política democrática, regionalizando los contenidos de sus obras que, en principio, se diseñan en perspectiva global. Para tal propósito, en el caso del Manual de Justicia Electoral ya se está trabajando para forjar alianzas inter-institucionales y emprender su contextualización regionalizada en América Latina, fuente riquísima en experiencia en la materia.

El Manual refleja profundo conocimiento y enorme esfuerzo. No habría sido posible sin la iniciativa y tenacidad de su investigador-líder, el doctor José de Jesús Orozco Henríquez (México). A su tesón debe agregarse la participación de Andrew Ellis (Inglaterra) y Ayman Ayoub (Siria-España), lo mismo que la colaboración de más de una decena de magistrados, jueces y expertos electorales, originarios de los cinco continentes, quienes cooperaron durante más de un lustro para concretar esta obra, trabajos que tuve el honor de acompañar en sus inicios.

Suelo recordar que Carlos Monsiváis nos alertaba en torno a la paradoja de vivir en un mundo con más autores que lectores, en clara referencia al hábito contemporáneo perdido de leer, pero es deseable y

creíble que esta obra la leerán muchos más que quienes concurren a su realización pues su utilidad y trascendencia en verdad la hará una referencia obligada en la materia.

Cabe apuntar que las obras intelectuales hoy son, a partir de su lectura, más re-escritas que concebidas y hechas de una vez y para siempre. En ese sentido, el Manual deja abierta la puerta para que todo interesado contribuya a su retroalimentación enviando sus comentarios, materiales y estudios de caso en la materia a la página electrónica de IDEA Internacional.

Participar activamente en el desarrollo del conocimiento global sobre la justicia electoral será la mejor forma de reconocer un proyecto intelectual, académico e institucional de la envergadura de esta obra señera.

Raúl Ávila Ortiz

Doctor en Derecho por la UNAM y maestro en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Texas en Austin